

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL PALACIO DE CONGRESOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para los servicios que se prestan en el Palacio de Congresos sobre:

- Alquiler de la infraestructura.
- Alguiler de salas.
- Prestación de otros servicios, entre estos, personal técnico/mantenimiento y materiales.

Se recaba la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que, así lo consideren, por resultar afectados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

El artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, introducido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público - LCSP 2017-, impone necesariamente la regulación de la prestación patrimonial pública no tributaria mediante ordenanza.

Hay que señalar que el servicio se presta mediante la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A.

Por lo tanto, se viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



La necesidad y oportunidad de su aprobación:

La aprobación de la ordenanza reguladora de prestación patrimonial pública no tributaria es necesaria, conveniente y oportuna para poder financiar la prestación del servicio público.

• Los objetivos de la norma:

Regular mediante ordenanza la prestación patrimonial pública no tributaria a abonar por los usuarios que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o utilicen las instalaciones.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

No se han detectado soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la ordenanza que se pretenden establecer.

En Santa Eulària des Riu. LA ALCADESA